

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.006/2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente: señala :*“(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 207, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, señala: *“Los procesos disciplinarios se instauraran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)”*;

Que, el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente señala: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como.....”*;

Que, el Estatuto Institucional en su artículo 124 establece el procedimiento para el Proceso para profesores, investigadores y estudiantes de la siguiente manera: *“ Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH”*;

Que, el Art. 119 del Estatuto Institucional expresa: *“ De las sanciones.- De acuerdo con la gravedad de la falta, las y los estudiantes serán sancionados con:*

- a) Amonestación escrita del Consejo Universitario;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Separación definitiva.

Las faltas leves se sancionarán con lo dispuesto en el literal a); las faltas graves con la sanción del literal b); y, las faltas muy graves con la sanción del literal c).

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.006/2015

Pág. 2

Que el Art. 120 del Estatuto Institucional dice: **“De las faltas leves.-** Constituyen faltas leves de las y los estudiantes sujetas a amonestación escrita del Consejo Universitario:

- a) La indisciplina en el aula o en los actos académicos oficiales, que organice la UTMACH;
- b) Agresión verbal a los estudiantes, profesores, funcionarios y autoridades;
- c) Suplantar con firma a sus compañeros en los registros de asistencia y de exámenes, o de cualquier forma.
- d) Manchar las paredes, pisos y demás instalaciones de la Universidad, por cualquier motivo;
- e) Asistir a clase o actos académicos de la Universidad bajo el efecto de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas.

Que, el art. 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone: *“Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo.....”*

Que, el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en sus artículos 14 y 15 establece:

Art. 14.- “De las sanciones para estudiantes.- De acuerdo con la gravedad de las faltas, el Consejo Universitario podrá aplicar las siguientes sanciones a los estudiantes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración; y,
- c) Separación Definitiva.

Art. 15.- De las faltas leves de estudiantes.- Constituyen faltas leves de las y los estudiantes, sujetas a amonestación escrita del Consejo Universitario, las siguientes:

- a) La indisciplina en el aula o en los actos académicos oficiales, que organice la UTMACH;
- b) Agresión verbal a los estudiantes, profesores, funcionarios y autoridades;
- c) Suplantar con firma a sus compañeros en los registros de asistencia y de exámenes, o de cualquier forma.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.006/2015

Pág. 3

- d) Manchar las paredes, pisos y demás instalaciones de la Universidad, por cualquier motivo; y,
- e) Asistir a clase o actos académicos de la Universidad bajo el efecto de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas.

Que, con resolución N°437/2014 el Consejo Universitario en sesión efectuada el 12 de diciembre de 2014 resolvió:

“Conformar una Comisión Especial para que instaure una investigación sobre los hechos denunciados contra el Señor estudiante Franco Tulio Quezada Ramón, por el Señor Ing. Julio Chabla Carrillo, Coordinador de la Carrera de Ingeniería Agronómica”

Que, con fecha 06 de enero de 2015 en oficio N° 0001SG-UACA, la Comisión designada por el Consejo Universitario, con resolución N° 437/2014/emitió el siguiente informe:

“VISTOS.- En nuestra calidad de miembros de la Comisión Especial de Investigación designada mediante resolución 437/2014 de fecha 12 de diciembre del 2014, en razón de la denuncia presentada por el Ing. Agríc. Enrique Chabla Carrillo. MG.Sc. Coordinador de la Carrera de Ingeniería Agronómica de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, en relación a los actos realizados por el Sr. Franco Tulio Quezada Ramón..Estudiante matriculado en la Unidad Académica de Ciencias Sociales de la UTMACH: en lo principal se dispone: 1.-) Receptar las versiones de todos quienes pudieren tener conocimiento sobre los hechos denunciados; 2.-)Se debe indicar que la presente Comisión de Investigación tiene como efecto la recolección de información sobre hechos denunciados, por lo tanto todos los declarantes forman parte del proceso de investigación para la recopilación de información, indicios y/o vestigios de los hechos que se investigan;

FUNDAMENTACION LEGAL.- PRIMERA: Por no haberse advertido omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la presente causa, y tramitada que ha sido con sujeción, a los principios constitucionales de seguridad jurídica y legítima defensa, se declara validez de todo lo actuado; **SEGUNDA:** La resolución No. 437/2014 del 12 de diciembre del 2014 notificada con fecha 17 de diciembre del 2014, nos designa como Comisión Especial de Investigación, por lo que esta Comisión es competente para la investigación y análisis de las evidencia y/o vestigios de los hechos denunciados, procediendo a señalar que la función principal de esta comisión es la investigación, mas no se encuentra revestida de potestad juzgadora o sancionadora.- **TERCERA:** El Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que habrá sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras, y las y los trabajadores.- **CUARTA: ANALISIS DE PRUEBA.- 1)** El Ing. Enrique Chabla Carrillo, Mg. Sc., Coordinador de Carrera de Ingeniería Agronómica, solicitó se recepte las versiones de los señores Lcdo. Segundo Quinche Balcázar y Lcda. Mariana Zamora Lima, Funcionarios de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, **2)** El señor Enrique Vicente Torres Tomaselli, estudiante matriculado en la Carrera de Ingeniería Agronómica de Ciencias Agropecuarias, únicamente se ratificó en el contenido de su denuncia presentada ante el Sr. Decano de la Unidad Académica, con fecha octubre 31 del 2014, pero no solicitó, anunció, presentó y evacuó prueba alguna, por lo tanto no hay nada por lo cual debemos pronunciarnos, **3)** El Sr. Franco Tulio Quezada Ramón, estudiante matriculado en la Unidad Académica de Ciencias Sociales, en uso de su derecho a la defensa, solicitó y practicó las siguientes pruebas: **a)** Que se tenga como prueba a favor del

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.006/2015

Pág. 4

procesado que impugna y reguarda de falsas el contenido íntegro de la denuncia presentada por el Ing. Enrique Chabla Carrillo; b) Que se tenga como prueba a favor del procesado que reproduce los documentos que apareja; c) Que se tenga como prueba a su favor que los testimonios de los testigos presentados por el Ing. Enrique Chabla Carrillo, Mg. Sc., los mismos que indican sobre enfrentamientos entre el denunciado y el señor Enrique Vicente Torres Tomaselli, sin que esto indique que él mismo haya sido el que provocó dichos actos, deslindando así su responsabilidad toda vez que se considera víctima y no agresor. **QUINTA.- DE LA DENUNCIA.-** En relación a los hechos que se denuncian, debemos realizar el siguiente análisis: a) Que el Sr. Ing. Julio Chabla Carrillo, Mg. Sc, Coordinador Académico, denunciante indica que el señor Franco Tulio Quezada Ramón, ha agredido físicamente al señor Vicente Torres Tomaselli, sin que hasta la presente fecha se haya podido probar ni documentar ni testimonialmente los hechos, toda vez que los testigos declarantes afirman haber llegado al lugar de los hechos cuando el enfrentamiento entre los dos estudiantes ya había comenzado. **SEXTA.-** El Reglamento de Sanciones a los Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, señala como un acto típico y antijurídico el de agredir físicamente a cualquier miembros de la comunidad universitaria, sin embargo en el presente caso, no se ha evidenciado en forma alguna que el altercado que llegaron a tener los Señores Franco Tulio Quezada Ramón y Enrique Vicente Torres Tomaselli, hayan tenido como resultado incapacidad física de ninguna clase. Sin embargo, se evidencia, que en el aspecto moral, el Señor Franco Tulio Quezada Ramón, estudiante de la Unidad de Ciencias Sociales, no ha demostrado un comportamiento adecuado, participando activamente en un acto indisciplinado dentro de la institución, específicamente en la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias.- **CONCLUSIONES.-** 1. No se ha evidenciado que el Señor FRANCO TULIO QUEZADA RAMON, estudiante de la Unidad de Ciencias Sociales, haya agredido físicamente al Señor ENRIQUE VICENTE TORRES TOMASELLI, estudiante matriculado en la Unidad de Ciencias Agropecuarias.- 2. No se ha evidenciado que el Señor FRANCO TULIO QUEZADA RAMON haya provocado o iniciado actos de indisciplina. 3. Que el señor FRANCO TULIO QUEZADA RAMON, ESTUDIANTE DE LA Unidad Académica de Ciencias Sociales, ha participado en actos graves de indisciplina, y no haber acatado direcciones del Señor Ing. Julio Chabla Carrillo, Coordinador de la Carrera de Ingeniería Agronómica, cuando le solicitó Comportamiento y Respeto.- **RECOMENDACIONES.-** 1. Por existir indicios de faltas disciplinarias, de conformidad con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y en el Art. 14 literal a) del Reglamento de Sanciones de los Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH. Se sugiere al H. Consejo Universitario sancione al Sr. **FRANCO TULIO QUEZADA RAMON, ESTUDIANTE DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UTMACH, con amonestación por escrito.-** 2. Se sugiere al Consejo Universitario, realizar el análisis correspondiente del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes a fin de que se realice las reformas correspondientes al Art. 14 literal b); y a los precedentes con respecto a las Sanciones de los estudiantes, a fin de que se pueda sancionar proporcionalmente a la falta cometida”.

Que, en base a la normativa invocada, conocido y analizado el informe presentado por la Comisión, este Organismo por unanimidad,

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 006/2015

Pág. 5

RESUELVE:

Artículo 1.- *Acoger el Informe con el resultado de la investigación, remitido por la Comisión Especial de Investigación, designada mediante resolución N° 437/2014; se declara la responsabilidad por la falta cometida conforme el lit. a) del Art. 14 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, en concordancia con el art. 207 inciso tercero, letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, por lo que se procede a sancionar con AMONESTACION POR ESCRITO, al Señor FRANCO TULIO QUEZADA RAMON, estudiante de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.*

Artículo 2.- *Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales, y Unidad de Sistemas, para que registren la sanción impuesta en el expediente personal del Sr. Franco Tulio Quezada Ramón.*

Artículo 3.- *Notificar con la presente resolución al Sr. Franco Tulio Quezada Ramón y al Ing. Julio Chabla Carrillo, Coordinador de la Carrera de Ingeniería Agronómica.*

Artículo 4. *Notificar con la presente resolución al Consejo de Educación Superior*

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en enero 7 de 2015.

Machala, enero 9 del 2015


Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General de la UTMACH

